## MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 016/2022 Playa de mar Caleta Boca del Barco,



AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAĨSO, 17 MAY 2023

RESOL. EXENTA Nº \_\_\_\_\_1162

VISTO: Lo solicitado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, caleta Chigualoco, C.I. SUBPESCA Nº 566 de 2014; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo en oficio ORD./Z2/Nº 043/2015, de fecha 14 de octubre de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 016/2022, de fecha 24 de mayo de 2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 386 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 944 y Nº 3096, ambas de 2007, Nº 601 y Nº 3334, ambas de 2008, Nº 3404 de 2009, Nº 874 de 2010, Nº 104, Nº 234, Nº 1396, Nº 1492, Nº 1559 y Nº 1754, todas de 2011, Nº 2280 y Nº 2382, ambas de 2012, Nº 1942 de 2013, Nº 364 y Nº 3352, ambas de 2014, Nº 670 de 2016, Nº 2220 de 2017, Nº 316, Nº 2148 y Nº 3168, todas de 2018, Nº E-2020-026 de 2020, Nº 22, Nº E-2021-280, Nº 2073 y Nº 2474, todas de 2021, y Nº E-2022-259 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta Nº 601 de 2008, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 3334 de 2008, Nº 874 de 2010, Nº 1396 y Nº 1559, ambas de 2011, Nº 3352 de 2014, Nº 670 de 2016, Nº 316 y Nº 3168, ambas de 2018, Nº E-2020- 026 de 2020, y Nº E-2021-280 de 2021, todas citadas en Visto, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada *Caleta Boca del Barco, Región de Coquimbo*, presentado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, caleta Chigualoco.

2.- Que, el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

3.- Que, la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

4.- Que, dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo, en los términos exigidos en la ley.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, caleta Chigualoco, R.U.T. Nº 65.011.890-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 237 de fecha 27 de marzo de 1998, domiciliado en Av, Costanera Dr. Salvador Allende Nº 670, Los Vilos, Región de Coquimbo, y casilla electrónica joswfmt@gmail.com, para realizar, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada *Caleta Boca del Barco, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 386 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modificase el numeral 3.- de la Resolución Exenta Nº 601 de 2008, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 3334 de 2008, 874 de 2010, 1396 y Nº 1559, ambas de 2011, Nº 3352 de 2014, Nº 670 de 2016, Nº 316 y Nº 3168, ambas de 2018, Nº E-2020- 026 de 2020, y Nº E-2021-280 de 2021, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada *Caleta Boca del Barco, Región de Coquimbo*, ya individualizada, en el sentido de incorporar el siguiente inciso segundo nuevo:

"Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda".

3.- Modifícase el numeral 4.- de la Resolución Exenta Nº E-2021-280 de 2021, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo primer informe de seguimiento para el área ya señalada, en los siguientes sentidos:

- a) Increméntase la cuota de extracción autorizada del recurso huiro negro Lessonia spicata en 67.930 kilogramos y del recurso huiro palo Lessonia trabeculata en 39.322 kilogramos.
- b) Incorpórase en su inciso final, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la expresión "y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área.".

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcríbase copia de la presente resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 016/2022, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y de Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

SUBSEPAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI/BCT

SOUTH TO SOU

Salvada atentamente e Ud.

DANIELA BOLBARAN PEREZ

Página 3 de 3